



Resolución de Alcaldía

N° 106-2023-MPC-M/A

Macusani, 01 de marzo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

VISTOS:

El expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 9706-2022 de fecha 17/11/2022, presentado por el administrado Ricardo Sabino Flores Mamani; Informe Técnico N° 051-2022/MPC-M/GDEL/SGTCT/LASV emitido por el Sub Gerente de Transporte y Circulación Terrestre; y Opinión Legal N° 516-2022-MPC-M/OGAJ emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de taxi urbano y línea urbano a favor de la Empresa de Transportes Chichicpac S.C.R.L; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por el que establece que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; concordante con el artículo 43° de la misma norma señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prevé que el estado debe incentivar la libre y leal competencia en el transporte, dirigiendo su atención particularmente a mercados que se desarrollan en áreas de baja demanda de transporte a fin de mejorar la competitividad en los mismos, lo cual concuerda con lo previsto en los artículos 59° y 61° de la Constitución Política del Estado, que disponen: "El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. (...) y "El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. (...)", respectivamente;

Que, el literal e) del numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establece que es competencia de las municipalidades provinciales en materia de transporte y tránsito terrestre: "Dar en concesión en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas, así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos"; concordante, con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en relación a las competencias de los gobiernos provinciales, señala que: "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.";

Que, el numeral 1.1) inciso 1° del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, es: "Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel Provincial"; asimismo, el numeral 1.2) del inciso 1° del artículo 81° de la precitada Ley, dispone que otra de las funciones específicas exclusivas es: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia."; concordante con el numeral 1.7) del inciso 1° del artículo 81° de la misma Ley, que establece como una función específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: "Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.";

Que, el numeral 59.1) del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, relacionado a la renovación de la autorización para el servicio de transporte, dispone que: "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva."; En este punto, debemos precisar que la Resolución de Alcaldía N° 088-2021-MPC-M/A de fecha 25/02/2021, que otorga la renovación de la autorización para prestar el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo

servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de taxi urbano y línea urbano a favor de la Empresa de Transportes Chichicpac S.C.R.L, dispone expresamente, que la vigencia de la indicada renovación, es por un periodo de dos (02) años, que comprende desde la fecha de emisión de la referida resolución; por tanto, se desprende que dicha renovación estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del 2022, lo que implica que, a la fecha de emisión de la presente resolución, la vigencia de ésta ha fenecido; sin embargo, la solicitud de renovación del mencionado permiso, fue presentado el 17 de noviembre de 2022; es decir, dentro del plazo previsto en las normas descritas anteriormente, por lo que, en este extremo ha cumplido con este requisito;

Que, el numeral 59.2) del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en relación a la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte, dispone que: "El transportista que desee renovar su autorización, solo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que se precise la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4 y 55.1.5 del artículo 55 de este Reglamento, y señalar el número de constancia de pago, día de pago y monto. La autoridad competente, previa evaluación de lo previsto en el numeral siguiente resolverá la solicitud."; concordante, con el procedimiento administrativo N° 006 del Texto Único de Procedimientos Administrativo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2012-MPC-M, que en relación al procedimiento de permiso y/o renovación de operación para transporte de pasajeros a nivel interurbano, establece los siguientes requisitos: "1) Solicitud dirigido al Sr alcalde; 2) Escritura pública de constitución; 3) Ficha registral de constitución; 4) Estudio de mercado; 5) Tarjeta de propiedad de los vehículos; 6) Licencia de conducir de los conductores; 7) Padrón de conductores y cobradores; 8) Numero de RUC de la empresa; 9) Domicilio legal de la empresa; 10) DNI del Gerente; 11) DNI de los socios; 12) Flota vehicular; 13) Color identificador en fotos; 14) Acta de acuerdo de ratificación de la concesionaria; 15) Póliza de seguro; 16) Croquis de recorrido; 17) número de placa";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 088-2021-MPC-M/A de fecha 25/02/2021, se otorga la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de taxi urbano y línea urbano a favor de la Empresa de Transportes Chichicpac S.C.R.L, por un periodo de dos (02) años, que comprende desde el 31 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, pudiendo ser renovado por periodos similares de no mediar observación alguna por parte de la Municipalidad;

Que, mediante el expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 9706-2022 de fecha 17/11/2022, el administrado Ricardo Sabino Flores Mamani en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes Chichicpac S.C.R.L, solicita Renovación de autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de taxi urbano y línea urbana del distrito de Macusani de la Empresa de Transportes Chichicpac S.C.R.L, con los vehículos con placas de rodaje: Z2K-472, V1K-035, D4R-149, V2A-693, A0Y-470, VIM-721 y V30-951, correspondientes a la Categoría M1 y M2; la misma que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 088-2021-MPC-M/A de fecha 25/02/2021, la que concluyo su vigencia el 13/12/2022;

Que, mediante el Informe Técnico N° 051-2022/MPC-M/GDEL/SGTCT/LASV de fecha 18/11/2022 el Sub Gerente de Transporte y Circulación Terrestre, luego de revisar, evaluar y analizar el expediente administrativo materia del presente, señala que cumple los requisitos para proceder a su renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de taxi urbano y línea urbano a favor de la Empresa de Transportes Chichicpac S.C.R.L, conforme establece según el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA de la Municipalidad Provincial de Carabaya y la normativa de la materia correspondiente; por tanto dicha sub gerencia técnicamente opina que se declare procedente lo solicitado por el administrado;

Que, mediante Opinión Legal N° 516-2022-MPC-M/OGAJ de fecha 21/12/2022 el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, visto la base legal, los antecedentes y efectuado el análisis fáctico legal en los considerandos de su informe, opina que es procedente otorgar la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de taxi urbano y línea urbano a favor de la Empresa de Transportes Chichicpac S.C.R.L, por el periodo de dos años, que comprende a partir del 31 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024, pudiendo ser renovado por periodos similares de no mediar observación alguna por parte de la Municipalidad; asimismo se renueva la habilitación de la flota de siete (07) unidades vehiculares conforme fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 088-2021-MPC-M/A de fecha 25/02/2021;

Que, de la evaluación realizada a la solicitud presentado por el administrado, se determina que el presente procedimiento cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA vigente, y en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT) aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, para la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de taxi urbano y línea urbano a favor de la Empresa de Transportes Chichicpac S.C.R.L, referida a la solicitud señalada en el décimo considerando de la presente Resolución;

Ahora bien, es pertinente precisar, como ya se ha indicado anteriormente, que la Resolución de Alcaldía N° 088-2021-MPC-M/A de fecha 25/02/2021, estuvo vigente hasta el 12 de diciembre de 2022, lo que implica que, a la fecha de emisión de la presente resolución, la vigencia de ésta ha fenecido; no obstante a ello, la solicitud de renovación del mencionado permiso, fue presentado dentro del plazo que establece la norma; por tanto, a fin de que exista continuidad entre la resolución que vence y la de su renovación, es pertinente disponer que el presente acto administrativo tenga eficacia anticipada a la fecha de su emisión, tal como lo dispone el numeral 17.1) del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; en tal sentido, el acto administrativo contenido en la presente resolución, debe surtir efectos a partir del 31 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024, es decir, por un

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo

periodo de dos (2) años, conforme lo dispone el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Por las consideraciones expuestas, según el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en ese entender el Gerente Municipal, dispone al Secretario General emita el acto resolutorio correspondiente, siendo este un acto administrativo que está debidamente sustentado en los informes técnicos y legales que anteceden y están conforme a Ley, siendo procedente la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a los considerandos expuestos, y con las facultades conferidas por los Incisos 6) y 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RENOVAR la autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de taxi urbano y línea urbano a favor de la Empresa de Transportes Chichiccapac S.C.R.L, otorgada mediante Resolución de Alcaldía N° 088-2021-MPC-M/A de fecha 25/02/2021, por el periodo de dos (02) años contados a partir de la fecha de vencimiento de la autorización materia de renovación, con los vehículos de placas de rodaje: Z2K-472, V1K-035, D4R-149, V2A-693, A0Y-470, VIM-721 y V30-951, correspondientes a la Categoría M1 y M2; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Terrestre de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani, el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución, en estricta observancia del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias y demás normas conexas.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Transportes y Circulación Terrestre, y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, encargar a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Carabaya.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 01690211

Cc
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- SG Transportes
- Of. Asesoría Jurídica
- Of. Tecnología
- Interesado
- Archivo